



Resolución Jefatural

N° 1194-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 6 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 013-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/ULIMA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, el Informe N°1695-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 653-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N°1563-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 55228 - 2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1041-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 27 de mayo del 2022, se determina para los períodos 2022-I y 2022-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad de Lima, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior– Convocatoria 2022;

Que, mediante el Informe N° 013-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/ULIMA, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda del pago de S/7,612.00 (Siete mil seiscientos doce con 00/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022 de la Universidad de Lima, sobre costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios (cuotas N°1,2,3,4 y 5) correspondiente al semestre académico 2022-II, y para efectivizarse a la Universidad de Lima, adjuntando solicitud de pago N° 68508 y conformidad de pago N° 50075. Asimismo, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, señala, la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo en el año 2022, fue debido: *“A que, al cierre del año fiscal 2022, la Universidad de Lima no consideró a la becaria del presente informe dentro de sus cuadros de valorización correspondiente a cobros de servicios académicos brindados en el semestre académico 2022-II. Razón por la cual, el 23 de junio de 2023 la Universidad de Lima solicita el cobro por servicios académicos de la becaria en mención como reconocimiento de deuda (...), trasladándose a un reconocimiento de deuda para el año 2023”*, según se explica;

Que, por medio del Informe N° 1695-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 28 de agosto de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento,

señala que se considera viable el procedimiento de reconocimiento de deuda del pago de S/7,612.00 (Siete mil seiscientos doce con 00/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022 de la Universidad de Lima, sobre costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios (cuota N° 1,2,3,4 y 5) del semestre académico 2022-II y para efectivizarse a la Universidad de Lima, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, mediante el Informe N° 653-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 01 de setiembre de 2023, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda del pago de S/7,612.00 (Siete mil seiscientos doce con 00/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022 de la Universidad de Lima, sobre costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios (cuotas N°1,2,3,4 y 5) del semestre académico 2022-II y para efectivizarse a la Universidad de Lima, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 1041-2022-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 del citado artículo, señala que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente

anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (...) *La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 02-2023-MINEDU de fecha 4 de enero de 2023, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante el Informe N° 1563-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 05 de septiembre de 2023, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la UCCOR de Lima, a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente reconocer la deuda del pago de S/7,612.00 (Siete mil seiscientos doce con 00/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022 de la Universidad de Lima, sobre costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios (cuotas N° 1,2,3,4 y 5) del semestre académico 2022-II y para efectivizarse a la Universidad de Lima, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 1041-2022-MINEDU/VMGI- PRONABEC-OAF y las normas pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda del pago de S/7,612.00 (Siete mil seiscientos doce con 00/100 soles), a favor de una (01) becaria de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022 de la Universidad de Lima, sobre costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios (cuotas N° 1,2,3,4 y 5) del semestre académico 2022-II y para efectivizarse a la Universidad de Lima, de acuerdo con las normas pendientes de pago de ejercicios anteriores, de acuerdo a las normas pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro, que forma parte integrante de la presente resolución.

Costos académicos
Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022
Universidad de Lima

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en soles
1	78198306	GODOY MANCESIDOR, ANDREA PAMELA	RJ 1034-2022-MINEDU-VMGI- PRONABEC-OBE	CARRERA DE COMUNICACIÓN	MATRÍCULA Y PENSIÓN CUOTA 1, 2, 3, 4 Y 5	7,612.00
Importe total a reconocer en soles						7,612.00

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la a la Universidad de Lima y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]